

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
CONCEJO MUNICIPAL DE CABIMAS
AÑO XXXIII
213° - 164°**



**GACETA MUNICIPAL N° 04
EXTRAORDINARIA N° 64**

**(OCTUBRE - NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2023)
SESION EXTRAORDINARIA N° 31-4
FECHA: 27-11-2023**

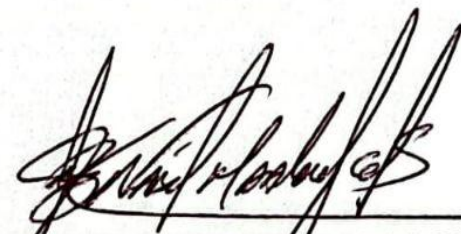
**REFORMA PARCIAL Y ADECUACIÓN DE ORDENANZA DEL IMPUESTO
SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO CABIMAS DEL ESTADO ZULIA
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LOCAPTEM**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
MUNICIPIO CABIMAS

Promulgación de la Reforma Parcial y Adecuación De La Ordenanza Del Impuesto Sobre Vehículos Del Municipio Cabimas Del Estado Zulia, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Alcalde del Municipio Cabimas del estado Zulia, a los Veintisiete días del mes de Noviembre de Dos mil veintitrés (2023). Años 213° de la independencia, 164 de la Federación.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.



NABIL GEORGES MAALOUF CHANDA
ALCALDE DEL MUNICIPIO CABIMAS

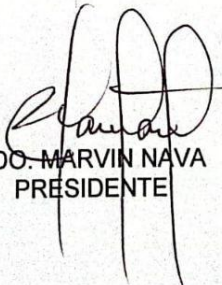


Según Proclamación de fecha 23 de noviembre de 2021, emitida por la Junta Electoral Municipal, y,
Juramentación efectuada por ante el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 02, en fecha 09 de
diciembre de 2021, publicada en Gaceta Municipal N° 04, Extraordinaria N° 02 de igual fecha.

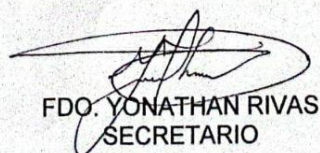
DADO, FIRMADO Y SELLADO EN EL SALÓN DONDE CELEBRA SUS SESIONES
EL CONCEJO DEL MUNICIPIO CABIMAS DEL ESTADO ZULIA, EN SESION
EXTRAORDINARIA N° 31-4 DE FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 AÑO 212°
DE LA INDEPENDENCIA Y 164° DE LA FEDERACIÓN.



DIOS Y FEDERACION


FDO. MARVIN NAVA
PRESIDENTE




FDO. YONATHAN RIVAS
SECRETARIO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
MUNICIPIO CABIMAS

El Concejo Municipal del Municipio Cabimas del Estado Zulia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL Y ADECUACIÓN DE ORDENANZA DEL IMPUESTO
SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO CABIMAS DEL ESTADO ZULIA**

Objeto

Artículo 1º. La presente ordenanza tiene como finalidad regular el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica que grava el derecho de propiedad ejercido sobre los mismos, así como los deberes y obligaciones a que quedan sometidos los sujetos pasivos de este tributo en la jurisdicción del Municipio Cabimas.

Definiciones

Artículo 2º. Para los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

Propietario: Toda persona que figure en el registro nacional del vehículo y conductores como adquirientes, aun cuando lo haya adquirido con reserva de dominio.

Sujeto Residente: Quien, siendo persona natural propietario o asimilado, tenga en el municipio respectivo su vivienda principal; se presumirá que este domicilio será el declarado para la inscripción en el Registro Municipal de Vehículos.

Sujeto Domiciliado: Quien, siendo persona jurídica propietaria o asimilada, ubique en el municipio Cabimas un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo. Se consideran domiciliadas en el municipio, las concesiones de rutas urbanas o interurbanas otorgadas por el Instituto Municipal de Transporte, Tránsito y Vialidad, para la prestación del servicio de transporte dentro de su jurisdicción.

Sujetos pasivos asimilados: Son las personas naturales o jurídicas a las que se le atribuye la cualidad de propietario en los supuestos establecidos en esta ordenanza.

Vehículo de tracción mecánica: Artefacto o aparato dotado de medios de propulsión mecánica, propios o independientes, destinado al uso a transporte terrestre de personas o cosas capaz de circular por las vías públicas o privadas destinadas al uso público permanente o casual.

Año de elaboración del vehículo: El año indicado en el certificado de circulación o en el título de propiedad correspondiente.

Tipo de vehículo: El otorgado según su clasificación en el certificado de circulación o título de propiedad.

TCM-BCV: Unidad dinámica de medida, suministrada por el Banco Central de Venezuela. Tomando como referencia la unidad de mayor valor.

Sujetos Pasivos

Artículo 3º. Son sujetos pasivos de este impuesto en calidad de contribuyentes:

- a. Las Personas naturales propietarias de vehículos de tracción mecánica, siempre que sean residentes o domiciliadas en el Municipio Cabimas.
- b. Las personas jurídicas propietarias de vehículos de tracción mecánica, siempre que tengan domicilio permanente en el Municipio Cabimas.

Sujetos Pasivos Asimilados

Artículo 4º. Son sujetos pasivos del impuesto sobre vehículos, en calidad de contribuyentes asimilados:

- a. El comprador, en los casos de ventas con reserva de dominio, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
- b. En las opciones de compra, quien tenga la opción de compra.
- c. El arrendatario, en caso de arrendamiento financiero.
- d. Los concesionarios y consignatarios de vehículos cuyos establecimientos se encuentren ubicados en la jurisdicción del municipio, con respecto a los vehículos en consignación que tengan al momento de causarse el impuesto.
- e. Los distribuidores, agentes, representantes y comisionistas, residenciados o la propiedad de los vehículos pertenecientes a los terceros en cuyo nombre actúen.

Responsables Directos

Artículo 5º. Son sujetos pasivos en calidad de agentes de percepción del tributo, los bancos y demás instituciones financieras que resulten designadas por el municipio como perceptores del pago de los tributos.

Responsables Solidarios

Artículo 6º. Son responsables solidarios por el pago de tributos, multas y accesorios establecidas en esta ordenanza, las siguientes personas:

- a. Los padres, tutores y curadores respecto a los niños, niñas y adolescentes, incapaces y de herencias yacentes.
- b. Directores, gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad reconocida.
- c. Los que dirijan, administren o tengan disponibilidad ante los bienes de entes colectivos o unidades económicas que carezcan de personalidad jurídica.
- d. Los mandatarios respecto a los vehículos que administren o dispongan.
- e. Los síndicos y liquidadores de las quiebras; los liquidadores de sociedad, los administradores judiciales o particulares de las sucesiones, los interventores de sociedad o asociaciones.
- f. Los socios accionistas de las sociedades liquidadas.
- g. Los adquirentes de fondos de comercio.
- h. Los adquirentes de activos y pasivos de empresas o entes colectivos con personalidad jurídica
- i. Aquella que conforme al Código Orgánico Tributario y demás leyes así sean calificados.

Deberes Formales

Artículo 7º. Los sujetos pasivos en su condición de contribuyentes o responsables del impuesto que trate esta ordenanza, deberán cumplir con las formalidades siguientes:

- a. Inscribir el vehículo ante el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA).

- b. Concurrir personalmente o por medio de su representante debidamente autorizados a las oficinas de (SATRICA), cuando su presencia sea requerida.
- c. Comunicar al Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA). cualquier cambio en la situación del vehículo que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria.

Registro Único de Contribuyentes.

Artículo 8º. El Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA), deberá proceder a organizar y mantener el Registro Único de Contribuyentes para las personas naturales o jurídicas que poseen algún tipo de vehículo y cuya residencia o domicilio se encuentra en la jurisdicción del municipio Cabimas del estado Zulia.

Determinación del Sujeto Pasivo

Artículo 9º. El Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA), podrá implementar los mecanismos necesarios, que le permita determinar que el propietario de un vehículo tiene su residencia o domicilio en la jurisdicción del municipio Cabimas.

Actos Administrativos de Efectos Generales

Artículo 10º. El Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA), dictará actos administrativos de efectos generales, sólo para definir y ejecutar las políticas administrativas tendentes a reducir los márgenes de evasión fiscal y, en especial prevenir, investigar y sancionar administrativamente los ilícitos tributarios establecidos en esta ordenanza, así como para establecer control, administración y recaudación de los tributos.

Requisitos para la Circulación de Vehículos en el Municipio

Artículo 11. Para la circulación de vehículos propiedad de personas naturales residentes o domiciliadas y personas jurídicas domiciliadas con establecimiento permanente en la jurisdicción del municipio Cabimas, resulta obligatorio:

1. Inscribir el vehículo en el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA).
2. Estar solvente en el pago del impuesto sobre vehículo, que se demostrará presentando el respectivo comprobante de pago o solvencia de vehículo.

Inscripción

Artículo 12. La inscripción de los vehículos en el Registro Único de Contribuyentes respectivo, deberá efectuarse dentro de los 30 días continuos siguientes a la fecha de adquisición del vehículo y es de obligatoria observancia para todo sujeto pasivo independientemente que se encontraran en alguno de los supuestos de exención o exoneración previstos en la presente Ordenanza. A tal efecto deberá presentar los siguientes documentos:

- a. **Vehículos nuevos:** Título de propiedad del vehículo emitido por el ente nacional encargado de ello.
- b. **Vehículos usados:** Documento de compra venta del vehículo debidamente autenticado, donde conste su adquisición por parte del contribuyente.

En caso de ser contribuyentes asimilados a los propietarios, se debe presentar:

1. En el caso de venta con reserva de dominio, deberá presentar el contrato de compra venta con reserva de dominio.
2. En caso de opción de compra, el contrato de opción de compraventa vigente.
3. En los casos de arrendamiento financiero, el respectivo contrato de arrendamiento financiero o el leasing.

Parágrafo Primero: Para todos los casos previstos en este artículo, si el adquirente no se hallare inscrito en el Registro Único de Contribuyentes del municipio Cabimas, deberá previamente cumplir con dicho trámite e incluir el vehículo en sus obligaciones tributarias en el sistema, seguidamente deberá acudir a la oficina de administración tributaria y acompañar adicionalmente a los recaudos antes señalados, copia de sus estatutos, así como el documento que soporte la cualidad del que se presente como representante de la empresa en caso de ser persona jurídica el adquirente, en caso de ser persona natural copia de la cédula de identidad. En ambos casos será menester presentar copia de la constancia de inscripción del adquirente en el Registro de Información Fiscal (RIF).

Parágrafo Segundo: Cuando quien pretenda la inscripción de un vehículo sea un contribuyente que ya cuente con inscripción y obligaciones tributarias en el Registro Único de Contribuyentes del municipio Cabimas, sólo deberá exhibir los documentos indicados para cada operación en el presente artículo y la constancia que acredite su representación en caso de actuar por cuenta del obligado.

Del Hecho Imponible

Artículo 13. El hecho imponible de este impuesto está constituido por el derecho de propiedad sobre vehículos de tracción mecánica, aun cuando hubiere reserva de dominio a favor de un tercero, ya sea que dicho derecho de propiedad lo ejerza una

persona natural residente domiciliada, así como una persona jurídica domiciliada que posea un establecimiento permanente en la jurisdicción del municipio Cabimas del estado Zulia.

Unidad de Medida

Artículo 14. Se establece el TCM-BCV, como unidad de medida para la determinación y cálculo de las tasas, impuestos, multas y demás obligaciones pecuniarias.

Del Tipo de Cotización

Artículo 15. Cuando las tasas, impuestos, multas y demás obligaciones pecuniarias establecidas en esta ordenanza estén expresadas en la unidad de cuenta TCM-BCV, se tomará en cuenta el valor publicado el último día del mes inmediatamente anterior en la página web oficial del Banco Central de Venezuela <http://www.bcv.org.ve/>.

Determinación y Liquidación

Artículo 16. El impuesto sobre vehículos se determina y liquida por anualidades, en función del tipo, capacidad y uso del mismo, anclado al TCM-BCV como unidad de cuenta de acuerdo a la clasificación señalada en la presente ordenanza.

Base imponible y alícuotas

Artículo 17. Las personas, naturales o jurídicas propietarias o asimiladas de vehículos pagarán en Bolívares, anclado al valor del TCM-BCV el impuesto anual de acuerdo a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS	ALÍCUOTA ANUAL TCM-BCV
1. Automóviles y Camionetas de Uso Particular de seis (06) puestos:	
Con una antigüedad menor a 5 años.	18 Veces
Con una antigüedad mayor a 5 años y menor de 15 años.	14 Veces
Con una antigüedad mayor a 15 años.	10 Veces

2. 2. Motocicletas	
Hasta 250 cilindradas.	5 veces
Más de 250 cilindradas.	7 veces
3. Vehículos de transporte de Pasajeros	
Unidades de hasta seis (6) puestos.	14 Veces
Unidades de más de seis (6) puestos y hasta quince (15) puestos.	18 Veces
Unidades de más de quince (15) puestos y hasta veinticuatro (24) puestos.	22 Veces
Unidades de más de veinticuatro (24) puestos y hasta treinta y dos (32) puestos.	26 Veces
Unidades de más de treinta y dos (32) puestos.	30 Veces
4. Vehículos de carga	
Vehículos de hasta un punto cinco (1.5) toneladas.	24 Veces
De más de un punto cinco (1.5) toneladas hasta tres punto cinco (3.5) toneladas.	28 Veces
De más de tres punto cinco (3.5) toneladas hasta siete punto cinco (7.5) toneladas.	32 Veces
Camiones de más de siete punto cinco (7.5) toneladas y chutos.	36 Veces
Remolques y semirremolques hasta dos (2) ejes.	40 Veces
Remolques y semirremolques de más de dos (2) ejes.	44 Veces
5. Ambulancias y Carrozas fúnebres.	12 Veces
6. Transporte de valores.	25 Veces
7. Otros Vehículos no clasificados.	20 Veces

Pago del impuesto

Artículo 18. El impuesto previsto en la presente ordenanza es de periodicidad anual y deberá calcularse y liquidarse dentro del primer trimestre de cada año civil ante el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA), este plazo podrá ser prorrogado por el Alcalde o Alcaldesa mediante resolución.

Parágrafo Único: Los contribuyentes que paguen el impuesto correspondiente durante el mes de enero de cada año, gozarán de un descuento del diez por ciento (10%) sobre el total del monto del impuesto a pagar.

Indivisibilidad del Pago

Artículo 19. La periodicidad del impuesto sobre vehículos no implica que su pago esté asociado a una intensidad de uso específico, dentro del período señalado, por lo tanto, quien adquiera un vehículo nuevo dentro del año civil deberá pagar la totalidad del impuesto previsto en la presente ordenanza, dentro de los treinta (30) días siguientes a su adquisición.

Obligación del Pago del Adquiriente

Artículo 20. Toda persona natural o jurídica propietaria de un vehículo, que realice operaciones de transmisión de propiedad del mismo, independientemente de la forma que adopte, responderá por los impuestos, intereses y multas establecidas en esta ordenanza, pendientes para el monto de la transmisión.

Parágrafo Único: En caso de que el vendedor no cumpla con las obligaciones pendientes con el Fisco Municipal, éstas deberán ser pagadas por el nuevo propietario del vehículo.

De los intereses moratorios

Artículo 21. La falta de pago del impuesto a que se refiere la presente ordenanza, dentro del término establecido para ello generará la obligación de pagar intereses de mora desde la fecha de su exigibilidad hasta la extinción total de la deuda, de conformidad a los establecido en el Código Orgánico Tributario.

Principio de Colaboración de Jueces, Registradores y Notarios

Artículo 22. Los jueces, notarios y registradores cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la jurisdicción del Municipio Cabimas, colaborarán con el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA) para el

control del cobro del tributo previsto en esta Ley. A tal fin, cuando deban presenciar el otorgamiento de documentos de venta o arrendamiento financiero de vehículos que sean propiedad de residentes o domiciliados en ese Municipio, deberán exigir comprobante de pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse a oficinas notariales o registrales ubicadas en jurisdicciones distintas. El daño ocasionado al Municipio debido a la contravención de esta norma será resarcido por el funcionario respectivo, con el valor del pago de la tasa vehicular correspondiente.

De la Constancia del Pago

Artículo 23. El Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA), expedirá a los sujetos pasivos un documento que acredite el pago del impuesto en la oportunidad en que el mismo se efectúe.

En caso de que el contribuyente requiera la reexpedición del documento que acredite el pago del impuesto, deberá pagar una tasa equivalente a lo establecido en la Ordenanza sobre Tasas Administrativas del municipio Cabimas, referente a la reimpresión de recibos de pago de cualquier tributo municipal.

De la Calcomanía

Artículo 24. Cuando el contribuyente haya efectuado el pago del tributo consagrado en esta Ordenanza, el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA), le entregará junto con el comprobante de pago la solvencia del impuesto y una calcomanía que deberá ser adherida en la parte superior izquierda del parabrisas frontal del vehículo. Dicha calcomanía deberá contener el año en curso.

Parágrafo Único: El comprobante de pago correspondiente al año en curso servirá como solvencia de pago del impuesto a que se refiere esta ordenanza, a los solos efectos de evidenciar el pago actualizado en los controles móviles de vehículos en circulación. En los demás casos será exigible la solvencia de impuesto de vehículos o la solvencia única municipal.

Obligación de Presentar la Solvencia.

Artículo 25. El Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA), admitirá el pago por concepto de impuesto sobre vehículo correspondiente al año en curso, siempre que el contribuyente haya pagado los tributos de los años anteriores.

De los Agentes de Percepción

Artículo 26. Las Personas Naturales o Jurídicas que vendan vehículos nuevos, serán agentes de percepción del impuesto previsto en esta ordenanza, deberán recibirlo y entregarlo en las oficinas de la Administración Tributaria Municipal.

Obligación de enterar el impuesto percibido

Artículo 27. Los Agentes de Percepción deberán enterar el impuesto dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes inmediato siguiente a la venta con una relación de los vehículos vendidos incluyendo una copia del certificado de origen de los mismos.

Exenciones

Artículo 28. Quedan exentos del pago del impuesto establecido en la presente Ordenanza:

1. Los vehículos propiedad de La República, del Estado Zulia y el Municipio Cabimas y sus entes descentralizados.
2. Los vehículos de uso particular de personas naturales, mayores de sesenta (60) años, residentes en el municipio Cabimas, en caso de que el sujeto pasivo sea propietario de varios vehículos, el incentivo será aplicable únicamente respecto de uno de ellos.
3. Las misiones diplomáticas y consulares cuyas sedes se encuentren acreditadas en el municipio Cabimas del estado Zulia.

Exoneraciones, Solicitud y Plazo

Artículo 29. El Alcalde o Alcaldesa, podrá exonerar del pago del impuesto a que se refiere la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

1. Aquellos vehículos propiedad de instituciones de asistencia social o beneficencia pública legalmente constituida.
2. Al funcionario o funcionaria público municipal o de elección pública municipal, siendo aplicable este beneficio sobre un (1) sólo vehículo por funcionario o funcionaria.
3. A las personas con discapacidad propietarias de vehículos siempre y cuando demuestren tal condición a través de la certificación médica emitida por el organismo competente.

Parágrafo Único: La solicitud de la exoneración se presentará por escrito, ante el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA), dentro del primer trimestre del año en curso, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza. La solicitud de exoneración prevista en este artículo, sólo podrá concederse por un plazo inicial de tres (3) años y podrá ser prorrogada hasta por un plazo igual, pero en ningún caso el plazo total excederá de seis (6) años.

De las Obligaciones de los Beneficiarios de la Exención y Exoneración

Artículo 30. El otorgamiento de la exoneración, prevista en esta Ordenanza, no exime a los sujetos pasivos de la obligación de inscribir el vehículo en el Registro Único de Contribuyentes, y de cumplir con las demás obligaciones y formalidades previstas en este instrumento jurídico.

De las Infracciones y las Sanciones

Artículo 31. Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, serán impuestas por el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA).

Incumplimiento deber formal por los asimilados

Artículo 32. El contribuyente asimilado o responsable de vehículos domiciliados en el municipio Cabimas, a los términos previstos en la presente Ordenanza, que incumplan el deber formal de inscribir, así como quien efectúe el pago del tributo fuera del plazo establecido en la presente Ordenanza, será sancionado con multa equivalente al monto que le corresponda a pagar por concepto de impuesto sobre vehículo.

Sanción por elusión del impuesto

Artículo 33. Cualquiera que se valga de subterfugios o medios dolosos para eludir el pago del impuesto establecido en la presente ordenanza será penado con multa equivalente al doble de lo que le corresponda pagar por concepto de impuesto de vehículo.

Sanción por suministrar datos falsos

Artículo 34. Quien haya suministrado datos falsos en los documentos exigidos para determinar el tributo, será sancionado con multa equivalente al triple de lo que le corresponda pagar por concepto de impuesto de vehículo.

Sanción por dejar de percibir

Artículo 35. Los agentes de percepción del impuesto sobre vehículos que dejen de percibir en todo o en parte, las porciones del impuesto correspondiente, o enteren el impuesto fuera del plazo previsto en la presente ordenanza serán sancionados de la siguiente forma:

- a) Multa que oscilará entre el cien por ciento (100%) y el trescientos por ciento (300%) del tributo o porción de tributo dejado de percibir.
- b) Multa que oscilará entre el cincuenta por ciento (50%) del tributo enterado extemporáneamente, por cada mes de retraso, hasta un quinientos por ciento (500%).

Sanción por inscribir el vehículo en otra jurisdicción

Artículo 36. Las personas naturales o jurídicas que residan dentro de la jurisdicción del municipio Cabimas e inscriban sus vehículos en otra jurisdicción, con el objeto de evadir el impuesto, serán sancionados con multa equivalente al doble de lo que le corresponda pagar por concepto de impuesto de vehículo.

Sanciones a los Funcionarios Municipales

Artículo 37. El funcionario municipal que con su actuación u omisión beneficie al contribuyente responsable del retraso, omisión, distorsión o incumplimiento de cualquier disposición, procedimiento, trámite o plazo, establecido en esta ordenanza, será sancionado con multa equivalente a 50 Veces del TCM-BCV, sin perjuicio de las acciones, civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

De los Ilícitos Formales

Artículo 38. El incumplimiento de los deberes formales será sancionado con multa equivalente a Diez Veces del TCM-BCV.

De los Recursos

Artículo 39. Los actos administrativos de carácter particular emanados del Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA), podrán ser impugnados mediante la interposición de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario o en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, atendiendo a la naturaleza del acto recurrido.

Facultades de Fiscalización

Artículo 40. El Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA), tendrá amplias facultades de fiscalización e investigación para velar por el cumplimiento de la presente ordenanza en la jurisdicción del municipio Cabimas del estado Zulia.

Disposiciones Finales

Artículo 41. Lo no previsto en la presente ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y cualquier otra disposición legal que rijan la materia.

Vigencia

Artículo 42. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del municipio Cabimas del estado Zulia.

Derogatoria

Artículo 43. Se deroga cualquier otro instrumento legal o disposición de igual o inferior rango que colinda con la presente ordenanza.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Municipio Cabimas del Estado Zulia, a los Veintisiete días del mes de Noviembre de Dos mil veintitrés (2023). Años 213° de la independencia, 164 de la Federación

ING. MARVIN NAVA
Presidente
Concejo Municipal de Cabimas

LCD. YONATHAN RIVAS
Secretario
Concejo Municipal de Cabimas